

51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00227
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADA : EDIE MICHEL CORREA LOZANO

Conforme a lo dado a conocer por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

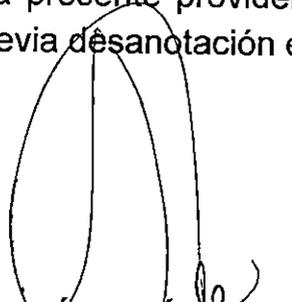
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por conciliación.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR practicar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y hágase entrega a la demandada, con las constancias correspondientes. - artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: En firme la presente providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ